



Academia de la Magistratura

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCION ACADÉMICA N.º 016-2021-AMAG-DA

Lima, 14 de enero de 2021

VISTOS:

El Informe N° 0621-2020-AMAG/PAP de fecha 16 de setiembre de 2020, por el cual la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento remite una solicitud de desistimiento de un magistrado discente admitidos al Curso especializado a distancia: **“Prueba Traslada, Colaboración Eficaz y Organización Criminal”**, a realizarse del 16 de setiembre al 20 de octubre de 2020, aprobado con Resolución N°166-2020-AMAG-DA; que no participaron en la actividad académica y no han cumplido con realizar el pago de los derechos educacionales por su participación y el Informe N° 025-2021-AMAG-DA-ALDA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, con Resolución N°166-2020-AMAG-DA de fecha 08 de setiembre de 2020, se aprueba la relación de admitidos al curso especializado a distancia: **“Prueba Traslada, Colaboración Eficaz y Organización Criminal”**, a realizarse del 16 de setiembre al 20 de octubre de 2020, habiendo sido remitida a la Oficina de Tesorería para que se les habilite la posibilidad que puedan generarse sus Códigos de Pago correspondientes, de acuerdo al procedimiento establecido en el Instructivo para el pago de los servicios de la AMAG en la ventanilla del Banco de la Nación, en cuya relación se encuentra el magistrado: **JOSÉ DAVID ALVAREZ HORNA;**

Que, con Informe N°621-2020-AMAG/PAP presentada en fecha 16 de setiembre de 2020, la Subdirección PAP señala que: *“...Me dirijo a usted, en atención a la solicitud mediante la cual el discente JOSE DAVID ALVAREZ HORNA, identificado con DNI Nro. 32781403, solicita el DESISTIMIENTO del Curso especializado a distancia “Prueba Traslada, Colaboración Eficaz y Organización Criminal”, por lo que a continuación se cumple con señalar lo siguiente: 1. ANTECEDENTES Mediante FUSA de fecha 11 de setiembre de 2020, el discente JOSE DAVID ALVAREZ HORNA, remitió la solicitud de DESISTIMIENTO del Curso especializado a distancia “Prueba Traslada, Colaboración Eficaz y Organización Criminal” a ejecutarse del 16 de setiembre al 20 de octubre de 2020, al cual había sido admitido mediante Resolución N° 166-2020-AMAG/DA. 2. BASE LEGAL...(...)... 3. ANÁLISIS 3.1) RESPECTO A LA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO: El argumento empleado por el discente para solicitar el desistimiento del Curso especializado a distancia “Prueba Traslada, Colaboración Eficaz y Organización Criminal”, es que, con resolución N.º 164-2020-AMAG/DA, fue admitido a otro curso “las Técnicas de Litigación Oral en los Procesos”, que se desarrollará del 23 de setiembre al 27 de octubre del 2020, por la cual procede a desistir del curso. En cuanto al desistimiento, se conceptúa como “Manifestación formal de voluntad del postulante admitido, ante su imposibilidad de iniciar la actividad de formación académica.” según lo prescribe el Reglamento de Régimen de Estudios de la AMAG. Que de acuerdo a lo establecido en el en el Art. 46° del vigente Reglamento del Régimen de Estudios del año 2020, señala que “El admitido que no pague la matrícula o los derechos educacionales, deberá presentar su solicitud de desistimiento en el plazo máximo de 2 (dos) días hábiles de publicada la resolución de admitidos, siendo eximido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas, excluyéndose de la actividad. “La*

Jr. Camaná N° 669 – Cercado de Lima ☎ 428-0300 428-0244

www.amag.edu.pe



Academia de la Magistratura

solicitud de retiro será presentada en formato FUSA” Habiéndose publicado la resolución de admitidos, con fecha 8 de setiembre, y notificándose a los interesados el 9 de setiembre, como se muestra en a imagen adjunta. ...(...)... En ese sentido, de conformidad al Reglamento del régimen de estudios vigente, el discente SI ha cumplido con presentar su solicitud de acuerdo al plazo establecido en el Reglamento del Régimen de Estudios del año 2020, ya que el FUSA tiene fecha de presentación el día 11 de setiembre de 2020 habiéndose transcurrido 2 días calendarios como establece en el reglamento.

3.2) RESPECTO AL DISCENTE: ✓ Los datos de la discente, conforme al Sistema de Gestión Académica – SGA, son los siguientes: Documento Discente Sede 32781403 JOSE DAVID ALVAREZ HORNA A DISTANCIA Mediante Resolución de la Dirección Académica N°166-2020-AMAG/DA de fecha 8 de setiembre de 2020, se resuelve aprobar la relación de admitidos al Curso especializado a distancia “Prueba Traslada, Colaboración Eficaz y Organización Criminal”, nómina de la que formó parte el discente JOSE DAVID ALVAREZ HORNA. **3) RESPECTO A LA ACTIVIDAD ACADÉMICA ✓ DERECHOS EDUCACIONALES GENERADOS** El admitido en el Curso especializado a distancia “Prueba Traslada, Colaboración Eficaz y Organización Criminal”, tiene la obligación de cumplir con el pago de los derechos educacionales y participar regularmente en la actividad académica. Sólo por motivos debidamente sustentados se aceptará su desistimiento; caso contrario, de conformidad con lo normado en el Reglamento de Régimen de Estudios de la AMAG, habrá incurrido en abandono y será susceptible de sanción. Los admitidos (como en el caso de la discente peticionante) debieron abonar por concepto de derechos educacionales, el importe equivalente a tres (3) créditos, en función al valor de 01 crédito S/. 110.70, por derechos académicos del curso en mención. Por otro lado, se tiene de acuerdo al SGA- TESORERIA la siguiente información:...(…)... Cabe precisar que, el discente solicitante SI HA CUMPLIDO con presentar su solicitud en el plazo estipulado por el reglamento del régimen de estudios, así como tenemos por manifiesto que no ha cumplido con el pago de la tasa por derecho de matrícula del Curso especializado a distancia “Prueba Traslada, Colaboración Eficaz y Organización Criminal”, de conformidad al TUPA institucional. Cabe añadir, que los actos administrativos que componen el procedimiento de solicitud de desistimiento, se regulan por el Reglamento de Régimen de Estudios de la AMAG y como norma general se tiene a la Ley de Procedimiento Administrativo General. **4. CONCLUSIÓN** Con lo expuesto y recogiendo los puntos de análisis, ésta subdirección eleva el FUSA de desistimiento presentado por el discente JOSE DAVID ALVAREZ HORNA del Curso especializado a distancia “Prueba Traslada, Colaboración Eficaz y Organización Criminal”, de fecha de ejecución del 16 de setiembre al 20 de octubre de 2020, para la evaluación que corresponda y la emisión de la resolución respectiva...”;

Que, con Informe N°050-2020-AMAG/SU de fecha 16 de setiembre de 2020, el Coordinador de la Sede Lambayeque señala: “...3. ANÁLISIS 3.1) RESPECTO A LA SOLICITUD DE RETIRO:

El argumento empleado por el discente para solicitar el desistimiento del Curso especializado a distancia “Prueba Traslada, Colaboración Eficaz y Organización Criminal”, es que, con resolución N.º 164-2020-AMAG/DA, fue admitido a otro curso “las Técnicas de Litigación Oral en los Procesos”, que se desarrollará del 23 de setiembre al 27 de octubre del 2020, por la cual procede a desistir del curso. En cuanto al desistimiento, se conceptúa como “Manifestación formal de voluntad del postulante admitido, ante su imposibilidad de iniciar la actividad de formación académica.” según lo prescribe el Reglamento de Régimen de Estudios de la AMAG. Que de acuerdo a lo establecido en el en el Art. 46° del vigente Reglamento del Régimen de Estudios del año 2020, señala que “El admitido que no pague la matrícula o los derechos educacionales, deberá presentar su solicitud de desistimiento en el plazo máximo de 2 (dos) días hábiles de publicada la resolución de admitidos, siendo eximido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas, excluyéndose de la actividad. “La solicitud de retiro será presentada en formato FUSA” Habiéndose publicado la resolución de admitidos, con fecha 8 de setiembre, y notificándose a los interesados el 9 de setiembre, como se muestra en a imagen adjunta...(…)... En ese sentido, de conformidad al Reglamento del régimen de estudios vigente, el discente SI ha cumplido con presentar su solicitud de acuerdo al plazo establecido en el



Academia de la Magistratura

Reglamento del Régimen de Estudios del año 2020, ya que el FUSA tiene fecha de presentación el día 11 de setiembre de 2020 habiéndose transcurrido 2 días calendarios como establece en el reglamento.

3.2) RESPECTO AL DISCENTE: >Los datos de la discente, conforme al Sistema de Gestión Académica – SGA, son los siguientes: Documento Discente Sede 32781403 JOSE DAVID ALVAREZ HORNA A DISTANCIA >Mediante Resolución de la Dirección Académica N°166-2020-AMAG/DA de fecha 8 de setiembre de 2020, se resuelve aprobar la relación de admitidos al Curso especializado a distancia “Prueba Traslada, Colaboración Eficaz y Organización Criminal”, nómina de la que formó parte el discente JOSE DAVID ALVAREZ HORNA.

3) RESPECTO A LA ACTIVIDAD ACADÉMICA >DERECHOS EDUCACIONALES GENERADOS El admitido en el Curso especializado a distancia “Prueba Traslada, Colaboración Eficaz y Organización Criminal”, tiene la obligación de cumplir con el pago de los derechos educacionales y participar regularmente en la actividad académica. Sólo por motivos debidamente sustentados se aceptará su desistimiento; caso contrario, de conformidad con lo normado en el Reglamento de Régimen de Estudios de la AMAG, habrá incurrido en abandono y será susceptible de sanción. Los admitidos (como en el caso de la discente peticionante) debieron abonar por concepto de derechos educacionales, el importe equivalente a tres (3) créditos, en función al valor de 01 crédito S/. 110.70, por derechos académicos del curso en mención. Por otro lado, se tiene de acuerdo al SGA-TESORERIA la siguiente información:...(...). Cabe precisar que, el discente solicitante SI HA CUMPLIDO con presentar su solicitud en el plazo estipulado por el reglamento del régimen de estudios, así como tenemos por manifiesto que no ha cumplido con el pago de la tasa por derecho de matrícula del Curso especializado a distancia “Prueba Traslada, Colaboración Eficaz y Organización Criminal”, de conformidad al TUPA institucional. Cabe añadir, que los actos administrativos que componen el procedimiento de solicitud de desistimiento, se regulan por el Reglamento de Régimen de Estudios de la AMAG y como norma general se tiene a la Ley de Procedimiento Administrativo General.

4. CONCLUSIÓN Con lo expuesto y recogiendo los puntos de análisis, ésta sede eleva el FUSA de desistimiento presentado por el discente JOSE DAVID ALVAREZ HORNA del Curso especializado a distancia “Prueba Traslada, Colaboración Eficaz y Organización Criminal”, de fecha de ejecución del 16 de setiembre al 20 de octubre de 2020, para la evaluación que corresponda y la emisión de la resolución respectiva...”;

Que, adjunto al Informe, se encuentra el FUSA presentado por **JOSE DAVID ALVAREZ HORNA**, de fecha 11 de setiembre de 2020, con sumilla: “DESISTIMIENTO DEL CURSO: “Prueba trasladada , colaboración eficaz y ”, donde señala: “...Señor: DIRECTOR ACADEMICO DEL PROGRAMA DE ACTUALIZACION Y PERFECCIONAMIENTO DE LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA LIMA.- Tengo el agrado de dirigirme a Ud. A fin de presentar mi DESISTIMIENTO al curso: “Prueba Traslada, Colaboración Eficaz y Organización Criminal”, a realizarse del 16 de setiembre al 20 de octubre de 2020, debido a que es imposible materialmente realizar dicho curso, al haber sido admitido al Curso: “las Técnicas de Litigación Oral en los Procesos” que se realizara en las misma fecha, esto es, del 16 de setiembre al 20 de octubre de 2020...”;

Que, el artículo 5° inciso 18 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla el concepto de Desistimiento, como característica de quien habiendo sido admitido indica no poder desarrollarlo y, señala: “Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 18. Desistimiento.- Desistimiento.- Manifestación formal de voluntad del postulante admitido, ante su imposibilidad de iniciar la actividad académica.”;

El artículo 5° inciso 29 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla el concepto de Exclusión y, señala: “Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura, se consideran las siguientes definiciones: 29. Exclusión: Procedimiento por el cual mediante acto administrativo se exige al admitido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas respecto de la actividad de formación académica a la que corresponda. La exclusión se da por desistimiento, retiro, abandono y reserva de admisión.”;



Academia de la Magistratura

Que, el artículo 46° del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°07-20209-AMAG-CD contempla las exclusiones y señala: “**Artículo 46°.- El admitido que no pague la matrícula o los derechos educacionales, deberá presentar su solicitud de desistimiento en el plazo máximo de 2 (dos) días hábiles de publicada la resolución de admitidos, siendo eximido del cumplimiento de las obligaciones académicas y/o económicas, excluyéndose de la actividad. Dentro del plazo no mayor a los 4 (cuatro) días hábiles de vencido el plazo antes señalado, la Subdirección del programa académico elevará a la Dirección Académica la relación de los excluidos que se encuentren en dicho supuesto.**”;

Que, de acuerdo a los documentos alcanzados por la Subdirección del PAP, y por la Coordinación de la sede Ucayali, tenemos que en el curso: “**Prueba Trasladada, Colaboración Eficaz y Organización Criminal**”, a realizarse del 16 de septiembre al 20 de octubre de 2020, cuya relación de admitidos fue aprobado con Resolución **N°166-2020-AMAG-DA**, la Resolución habría sido notificada en fecha 09 de setiembre, por tanto, debemos concluir que: **JOSÉ DAVID ALVREZ HORNA**; se desistió oportunamente, por lo que, debe ser excluido con el registro de DESISTIMIENTO de la actividad académica, conforme lo dispuesto por el artículo 46° del Reglamento del Régimen de Estudios vigente;

Que, siendo que sólo el Congreso de la República extingue obligaciones de particulares que no pagan y por ley expresa, con el fin que no tengan saldo deudor, lo que hacemos en puridad en estos casos es que, ante la primacía de la realidad, tenemos que no terminó de concretarse una relación jurídico material válida, y para que pueda mostrarse objetivamente este hecho, excluimos a **JOSÉ DAVID ALVAREZ HORNA**; con registro de Desistimiento relevándolo de las obligaciones académicas y económicas generadas.

Que, en uso de sus facultades conferidas por el artículo 8° de la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, el Reglamento del Régimen de Estudios aprobado por Resolución N°07-2020-AMAG-CD, y de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - DECLARAR **FUNDADO** el pedido de Desistimiento formulado por **JOSÉ DAVID ALVAREZ HORNA**, disponiendo **MODIFICAR** la Resolución **N° 166-2020-AMAG-DA** en el extremo de EXCLUIR como admitidos al Curso especializado a distancia: “**Prueba Trasladada, Colaboración Eficaz y Organización Criminal**”, realizado del 16 de septiembre al 20 de octubre de 2020, al magistrado que se detalla, relevándolo de las obligaciones académicas y económicas generadas:

1. 32781403 ALVAREZ HORNA, JOSÉ DAVID,

Por desistimiento de la actividad a la que fue admitido, que en no ha adquirido la condición de discente.

Artículo Segundo. - Disponer que Registro Académico Registre a **JOSÉ DAVID ALVAREZ HORNA**, con desistimiento de la actividad, conforme a lo contemplado en el artículo 46° del Reglamento del Régimen de Estudios, del curso especializado a distancia: “**Prueba Trasladada, Colaboración Eficaz y Organización Criminal**”, aprobado con Resolución **N° 166-2020-AMAG-DA**.

Artículo Tercero. - Disponer que la Oficina de Tesorería excluya de la relación de admitidos a:

1. 32781403 ALVAREZ HORNA, JOSÉ DAVID,

del Curso especializado a distancia “**Prueba Trasladada, Colaboración Eficaz y Organización Criminal**”, realizado del 16 de septiembre al 20 de octubre de 2020, aprobada con **Resolución N° 166-2020-AMAG-DA**, con la que se les habilitó a que puedan generarse su código de pago respectivo.

Artículo Cuarto. - Encargar al responsable de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento notificar con la presente resolución a Registro Académico, a la Oficina de Tesorería



Academia de la Magistratura

y a los interesados a través de su correo electrónico registrado y, realice el seguimiento de cumplimiento, dando cuenta.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

.....
NATHALIE BETSY INGARUCA RUIZ
Directora Académica

NBIR/rm